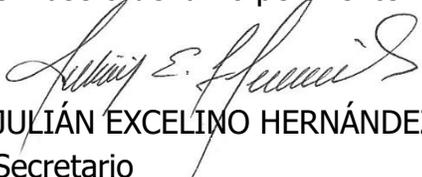


Proceso: Pertenencia
Radicado: 505904089001 2022 00030 00
Demandante: Fabiola Moreno Rubio
Demandado: Omar Almanza López e Indeterminados

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico, Meta, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Paso al Despacho del señor Juez, para calificación la presente demanda verbal de pertenencia del predio denominado San Rafael, ubicada en la Vereda Caños Negros del municipio de Puerto Rico, Meta, promovida por la señora FABIOLA MORENO RUBIO, a través de apoderado judicial, en contra de los OMAR ALMANZA LÓPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS. Allegan 11 archivos en pdf. Para su respectiva calificación. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIÁN EXCELINO HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias con el objeto de calificar el escrito de demanda y sus anexos, presentada por la señora FABIOLA MORENO RUBIO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.901.772, a través de apoderado judicial, en contra de los OMAR ALMANZA LÓPEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a reclamar sobre el bien inmueble objeto de la Litis.

Una vez revisado el plenario, observa el Despacho que la demanda no reúne los requisitos de Ley; por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, se formulan los defectos que hacen inadmisibile su proceder, en los siguientes términos:

1. La parte actora deberá aportar certificado especial de tradición y libertad para demandas de declaración de pertenencia, expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Artículo 375 numeral 5 del CGP.
2. En el acápite de las pruebas, solicita la recepción de testimonios sin el lleno de los requisitos conforme lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6º del artículo 82 del mismo estatuto procesal.

3. Deberá allegar en original o copia, la Resolución expedida por el INCORA, por medio del cual le fue adjudicado el bien inmueble, a la parte demandada.
4. Así mismo, deberá allegar copia del documento de compraventa realizado entre la señora FABIOLA MORENO RUBIO demandante y el señor WILLIAN HERREÑO LOZANO, quien vendió a esta el predio, llamado San Rafael.

En consecuencia, la parte demandante deberá aportar copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada, en los términos establecidos por el inciso 2º, del normativo 89 de la codificación en comento.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

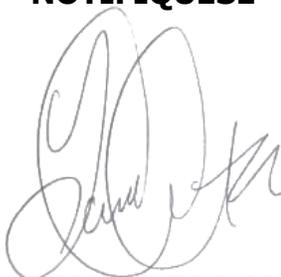
RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda impetrada por la señora FABIOLA MORENO RUBIO, conforme lo expuesto.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, so pena de ser objeto de rechazo, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: No reconocer personería para actuar al apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE



JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ